

ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL SEIS (19-2006). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles nueve de agosto del año dos mil seis, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Doctor Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Doctor Yori Veliz Porras, Vocal I, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licenciado Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala; Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Doctor Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Doctor Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Doctor Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Señor Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía; Señor Jean Paúl Rivera

Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor Milton Giovanni Fuentes López, de la Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

Audiencia al Licenciado Alcides Ramos Sagastume, trabajador de la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Licenciado Alcides Ramos Sagastume, trabajador de la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien al hacerse presente se refiere al caso que se encuentra en Agenda del día de hoy en el Punto Noveno, Inciso 9.3, y que deviene de la solicitud del Jefe de la División de Administración de Personal, para que se anule lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal referente a su caso. Así mismo manifiesta que en un tiempo atrás había fallado como trabajador, pero que su actitud hacía la institución había cambiado, por lo que cumple con los requisitos para ocupar la plaza existente en ese momento, sin embargo el Lic. Carlos Augusto Pineda Ortiz, como Jefe de la citada División no acató la resolución de la Junta Universitaria de Personal, aún cuando el Lic. Carlos Sierra, Director General de Administración ha estado anuente a acatar la misma. En tal sentido, solicita la Consejo Superior Universitario que apegado a las leyes universitarias y a derecho, resuelva a su favor. Finalizada su exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia al Doctor Jorge Enrique Villar Anleu, Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Doctor Jorge Enrique Villar Anleu, Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas, quien al hacerse presente se refiere al caso que se encuentra en Agenda el día de hoy, específicamente en el Punto Noveno, Inciso 9.1. Al referirse al caso, manifiesta que él cuenta con su documentación en orden y en original, los cuales pone a disposición de éste Consejo Superior; asimismo indica que su Reconocimiento como Psiquiatra, se encuentra a nivel de la Universidad, pero en España se han tardado en enviar los documentos. Dentro de su exposición sobre el caso del Doctor Rony Rosales Flores, expresa que fue el Comité del Hospital Nacional de Salud Mental quien evaluó al Doctor Rosales Flores, por lo que él no tiene responsabilidad alguna de dicha calificación, manifiesta

su preocupación sobre el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual está a favor del Doctor Rony Rosales, lo cual dejará un mal precedente, pues en las leyes universitarias no está contemplado que se otorgue nueva evaluación de los cursos que reprobó en el segundo año de su postgrado de Psiquiatría, por lo tanto solicita al Consejo Superior Universitario que al resolver se apegue a lo establecido en las Leyes Universitarias. Al concluir su exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia a estudiante Jaime Danilo Rivera Cáceres y Francisco Javier Vivar Izaguirre, estudiantes del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-

Se hace constar que al conceder la audiencia solicitada y requerir la presencia de los interesados, no se encontraban presentes.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto: NOVENO, Inciso 9.6 referente al Dictamen Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo Superior, sobre el RECURSO DE APELACION interpuesto por la Bachiller NIDIA ELIZABETH GÓMEZ ALONZO, estudiante de la Facultad de Arquitectura; Punto DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.1, referente a la problemática del Ministerio de Educación y Estudiantes de Educación Media.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.

2.1 Lectura del Acta No.19-2006 misma que es aprobada con la modificación en el Punto TERCERO, Inciso 3.1, Subincisos 3.1.1 al 3.1.8, en el sentido de aplicar el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente en el puesto de Secretario General y Director General Financiero, en tal sentido los cargos de Direcciones Generales, no se les debe aplicar dicho Artículo. Asimismo al Punto Tercero, Inciso 3.1, Subinciso 3.1.5 en el sentido de eliminar los Numerales 3) y 4) del acuerdo. Agregar en la Constancia de Secretaría, la asistencia del estudiante Carlos Roberto Vásquez Almazán.

TERCERO: ELECCIONES

3.1**Solicitud de autorización de Convocatoria para la Elección de Un Representante de los Profesores y Un Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.C.D.313-2006 suscrito por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, que contiene transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.10 del Acta No.32-2006 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del citado Centro Universitario, en donde solicitan la autorización para convocar a Elección de Un Representante de los Profesores y de Un Representante de los Graduados ante dicho Consejo Directivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Convocar a Elección de Un Representante de los Profesores y Un Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, en consecuencia encarga al Consejo Directivo del referido Centro Universitario, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la misma.**

3.2**Solicitud de autorización de Convocatorias para la Elección de Dos Representantes Estudiantiles, Un Representante Graduado y Dos Profesores Titulares ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSORORI-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.CED-55-2006 suscrito por el Director Normalizador del Centro Universitario de Sur-Oriente, donde en correspondencia con lo acordado por este Consejo Superior en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.16-2006, solicita autorización para las Convocatorias de la Elección de Dos Representantes Estudiantiles, Un Representante Graduado y Dos Profesores Titulares ante el Consejo Directivo del citado Centro Universitario. Asimismo, solicita que el Consejo Superior Universitario designe tres representantes para que garanticen el proceso de la elección. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Convocar a Elección de Dos Representantes Estudiantiles, Un Representante Graduado y Dos Profesores Titulares ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente -CUNSORORI-, en consecuencia encarga al Director Normalizador del referido Centro Universitario, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la misma. 2) Designa el Señor Rector para que nombre a tres representantes que**

acompañen y garanticen el proceso eleccionario en Centro Universitario de Sur-Oriente – CUNSORORI-.

3.3

Elección del Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Referencia SG-JEU-67-2006 suscrito por el Presidente de la Junta Electoral Universitaria, que contiene transcripción del Punto Cuarto del Acta No.09-2006 de sesión celebrada por la referida Junta Electoral, referente a la Elección del Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del expediente, se desprende que la elección se efectuó el día viernes 21 de julio de 2006, previa convocatoria basada en ley, habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral Universitaria considera que la referida elección se efectuó sin ningún contratiempo y que se obtuvo la mayoría requerida, por lo que Acuerda: I) Aprobar la Elección del Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante el Consejo Superior Universitario, en consecuencia declarar electo al Estudiante JORGE MARIO GARCÍA RODRÍGUEZ, Carné 9316086. II) Informar al Consejo Superior Universitario que puede proceder a darle formal posesión del cargo, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al estudiante Jorge Mario García Rodríguez, Carné No.9316086, a próxima sesión de este Consejo Superior en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades. 3) Otorgar un Reconocimiento al estudiante Francisco Revolorio López, consistente en un Diploma, un Plato y un Pin, por su destacada labor al seno de este Consejo Superior como Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades.***

3.4

Elección del Representante del Colegio Estomatológico de Guatemala, ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Referencia SG-JEU-66-2006 suscrito por el Presidente de la Junta Electoral Universitaria, que contiene transcripción del Punto Tercero del Acta No.09-2006 de sesión celebrada por la referida Junta Electoral. Del análisis del caso se desprende que la elección se efectuó el día 28 de junio de 2006, previa convocatoria basada en ley, así como la revisión del informe enviado por el Ing. Rolando Grajeda Tobar, en relación a la nómina de participantes electores del Colegio Estomatológico de Guatemala y habiéndose

cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral Universitaria considera que la referida Elección se efectuó sin ningún contratiempo y que la designación que hace el Colegio Estomatológico, cumple con la normativa correspondiente, por lo tanto Acuerda: Recomendar al Consejo Superior Universitario que puede aceptar la designación del Doctor Juan Luis Pérez Bran, Colegiado Acta No.479-, como Representante del Colegio Estomatológico de Guatemala ante ese Organismo, en virtud de estar apegada a derecho. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al Doctor Juan Luis Pérez Bran, Colegiado Activo No.479, a próxima sesión de este Consejo Superior en su calidad de Representante del Colegio Estomatológico de Guatemala. 3) Otorgar un Reconocimiento al Doctor Guillermo Escobar López, consistente en un Diploma, un Plato y un Pin, por su destacada labor al seno de este Consejo Superior como Representante del Colegio Estomatológico de Guatemala.**

CUARTO:**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1****Solicitud del Ingeniero Rudy Ríos, Jefe de la División de Servicios Generales, en relación al problema suscitado en la Construcción del Parqueo del Edificio S-12, a cargo de la Empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DSG. No.310-2006 suscrito por el Jefe de la División de Servicios Generales, referente al problema suscitado en la Construcción del Parqueo del Edificio S-12” a cargo de la Empresa “Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, obra que se encuentra interrumpida, situación que provoca que día a día los trabajos que se han realizado se deterioran y el costo del Proyecto se incrementa el costo del referido Proyecto, lo cual no favorece a esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación en el caso, **ACUERDA: 1) Solicitar un informe circunstanciado a la División de Servicios Generales y Dirección General de Administración, en relación a la situación actual de la obra y el motivo por el cual se suspendió la ejecución de la misma, el cual debe ser trasladado a través de la Secretaría General a las Comisiones designadas por este Consejo Superior en el presente caso; asimismo la Secretaría General debe trasladar a las referidas Comisiones toda la información recibida al respecto. 2) La Dirección General de Administración y la División de Servicios Generales deben tomar las medidas administrativas correspondientes, en**

relación a la ejecución de la obra en mención. 3) Indicar que el Consejo Superior Universitario no tiene responsabilidad alguna en la ejecución que se encuentra la obra indicada en el epígrafe del Punto.

4.2

Dictamen de la Dirección General Financiera, referente al Proyecto de Curso de Vacaciones en el Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.437-2006 de fecha 20 de abril de 2006, suscrito la Dirección General Financiera, donde se refiere al Proyecto de Curso de Vacaciones en el Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dicha Dirección de las observaciones de Auditoria Interna hace en el Numeral 1.3 de su Informe A-789-2006/068 CP, apertura de una cuenta en Caja para efectuar desembolsos de ingresos para compra de materiales y pago de personal, así como de los antecedentes y análisis del caso, establece que si el Consejo Superior Universitario autoriza para que este año se ponga en práctica nuevamente el Proyecto de Curso de Vacaciones del Jardín Infantil, este tendrá las siguientes jornadas y cuotas, de acuerdo con datos proporcionados por el citado Jardín: JORNADA DE 8:00 A 12:00: Q.350.00; JORNADA DE 14:00 A 18:00: Q.350.00; DOBLE JORNADA DE 8:00 A 17:00: Q.450.00; DOBLE JORNADA DE 14:00 A 20:00: Q.450.00. La cuota antes descrita, será utilizada para realizar los proyectos de cocina, manualidades, juegos infantiles o de inteligencia, deporte, excursiones, pintura, contratación de personal especializado en deportes, refacciones para voluntarias y convivio, teniendo una participación aproximada de 66 niños, en relación el año pasado. En relación con la persona a contratar especializada en deportes, la misma será contratada por planilla, en un horario de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18.00 horas, durante el período que se llevará a cabo el curso de vacaciones, con un sueldo mensual de Q.1,500.00 más Q.250.00 de Bono Mensual. En tal sentido la Dirección General Financiera, emite el siguiente dictamen: En vista de que el Jardín Infantil ha impartido durante los dos años anteriores el curso de Vacaciones, el cual ha sido un proyecto exitoso y que los padres de familia están de acuerdo en pagar las cuotas propuestas, se recomienda al Consejo Superior Universitario aprobar la fijación de las cuotas en Q.350.00 para la Jornada Matutina (8:00 a 12:00); Q.350.00 para la Jornada Vespertina (14:00 a 18:00) y de Q.450.00 para la Jornada Doble, debiendo el Jardín Infantil solicitar al Departamento de Presupuesto asigne número de partida de ingresos, y que los ingresos que obtenga con ocasión del curso de vacaciones los deposite en la cuenta de ingresos propios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Cuenta No.015020447-8 del Banco G&T Continental; asimismo, para efectuar

cualquier gasto deberá realizar un documento pendiente. Una vez aprobado el Curso de Vacaciones por el Consejo Superior Universitario, el Jardín Infantil debe solicitar una ampliación presupuestal proyectando los ingresos y gastos del Curso de Vacaciones del mes de noviembre, por lo tanto emite dictamen favorable, bajo los términos antes mencionados. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del caso y amplia deliberación **ACUERDA: 1) Aprobar el Curso de Vacaciones en el Jardín Infantil, en los términos indicados en el Oficio DGF No.437-2006 que contiene Dictamen de la Dirección General Financiera. En consecuencia la autoridades el Jardín Infantil, deben incorporar las modificaciones al Normativo de dicho Jardín, según Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos contenida en OPINION DAJ No.008-2006. 2) Encargar a las autoridades del Jardín Infantil, elaboren un informe sobre el desempeño del Jardín Infantil del año 2003, 2004 y 2005, que cuente con el visto bueno de la Dirección General Financiera, el cual debe presentar a este Órgano de Dirección a la brevedad posible.**

4.3

Solicitud presentada por la Licda. Nélide Amira Castellanos Llinas, Jefe de Servicios Especiales de Biblioteca Central, para exoneración de pago de equipos sustraídos en la Biblioteca Central.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.14-2006 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la Licda. Nélide Amira Castellanos Llinas, Jefe de Servicios Especiales de Biblioteca Central, para que se le exonere del pago de equipos sustraídos en la Biblioteca Central. De los antecedentes se indica: I) La Licenciada Nélide Amira Castellanos Llinas, con fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, se presentó ante la Agencia Fiscal Número uno de la Unidad de Delitos Patrimoniales del Ministerio Público, denunciando la sustracción de equipo audiovisual propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consistente en un Proyector de Videos Marca Sony una Cámara Fotográfica Marca Canon, los cuales tenía bajo su responsabilidad. II) El Departamento de Auditoría Interna, formuló el pliego preventivo de responsabilidades, para la Licenciada Castellanos Llinas, identificado con el número A-583-2005/045CP de fecha 19 de septiembre de 2005, el cual se le notificó a la interesada, y posteriormente presentó ante Auditoría Interna, lo que consideró pertinente para su defensa. III) El Departamento de Auditoría Interna, al analizar los argumentos de defensa de la Licenciada Castellanos Llinas, los consideró no validos, en virtud de que las medidas emergentes de control, se implementaron después de los hechos ocurridos, por lo que esa Dependencia ratificó el Informe A-583-

2005/045CP de fecha 19 de septiembre de 2005, convirtiéndose en definitivo. IV) El Departamento de Auditoria Interna, solicitó el registro contable al Departamento de Contabilidad, por la cantidad de Q.7,953.05, en virtud que la Licenciada Castellanos Llinas, no desvaneció el pliego preventivo de responsabilidades, por concepto de robo o sustracción de equipo audiovisual, toda vez que las medidas emergentes de control se tomaron después de ocurridos los hechos. V) Según el control de ingresos de expedientes remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su ejecución en la vía judicial, se estableció que se encuentra el de la Licenciada Castellanos Llinas, para iniciarse el cobro en la vía judicial, remitido por la Dirección General Financiera, en virtud de habersele requerido el pago del registro contable, por la vía administrativa sin haberlo hecho efectivo o haber repuesto los bienes de la Universidad que estaban bajo su responsabilidad. VI) En su oportunidad, el expediente de mérito fue trasladado a esa Dirección, para el dictamen correspondiente. Del análisis realizado y la documentación adjunta en el expediente, se establece: 1) Que la pérdida del equipo audiovisual consistente en un proyector de videos y una cámara fotográfica, ambos propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es imputable a Licenciada Nélide Amira Castellanos Llinas, en virtud de tenerlos bajo la responsabilidad y no tomar las medidas adecuadas de control y custodia de los mismos. 2) En el Acta faccionada ante el Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Delitos Patrimoniales del Ministerio Público, que la denunciante no indicó con exactitud fecha en la que fueron sustraídos dichos bienes, sino que en la declaración de la interesada consta que se detectó la ausencia de dichos bienes hasta en el mes de noviembre de 2004, fecha en que se realizó un inventario de bienes, según el cual se realiza cada año en esa Dependencia; por lo que se deduce que no se tomaron las medidas correspondientes para la adecuada custodia de dichos bienes. 3) A la fecha la Licenciada Castellanos Llinas, no desvaneció el pliego preventivo de responsabilidades, convirtiéndose en definitivo, habiéndole sido notificado y requerido el cobro del registro contable a favor, por parte de la Dirección General Financiera, esa Dependencia dio por agotada la vía administrativa, habiendo remitido el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para iniciarse el cobro en la vía judicial. 4) La Dirección de Asuntos Jurídicos comparte los razonamientos de Auditoria Interna, en el sentido de que la responsabilidad subsiste para la Licenciada Castellanos Llinas, por no haber tomado con anterioridad las medidas de control emergentes para el cuidado de los bienes, sino hasta después de lo ocurrido, por lo que no es pertinente que el Consejo Superior Universitario, otorgue exoneración de pago de los bienes que estaban bajo su responsabilidad, el que asciende a la cantidad de Q.7,953.05, por tratarse de patrimonio de la Universidad, por lo que las personas deben realizar su labor ciñéndose a lo establecido en las normativa universitaria. En tal sentido, emite el dictamen siguiente: El expediente de mérito deber ser del conocimiento y

resolución del Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta lo anteriormente analizado, la solicitud de la Licenciada Nélide Amira Castellanos Llinas, puede resolverse en sentido negativo y en consecuencia confirmar lo actuado por el Departamento de Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por la Licda. Nélide Amira Castellanos Llinas indicada en el epígrafe del Punto. En consecuencia se confirma lo actuado por el Departamento de Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según solicitud de registro contable No.A-002-2006 de fecha 24 de enero de 2006.***

4.4

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Aldea El Rodeo, Escuintla, para que se ceda formalmente un área de terreno.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINIÓN DAJ No.031-2006 (03) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Aldea El Rodeo, Escuintla, para que se ceda formalmente un área de terreno, contenida en Oficio s/n de fecha 07junio de 2005. De los antecedentes y análisis del caso se indica: Que a través de varias autoridades , incluyendo el Congreso de la República han hecho gestiones para que la Universidad les otorgue el mencionado terreno en propiedad, lo que no han logrado a la presente fecha; al formalizar la petición a esta Universidad, tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos como el Señor Coordinador de la Comisión de Normalización y Control de Bienes Inmuebles de la Universidad, se han manifestado contrarios a tal petición en el sentido que la institución no puede legalmente donar, ceder o vender los inmuebles de su propiedad, ya que de hacerlo así, se estarían violando normas fundamentales, sin embargo, las mencionadas dependencias han sugerido figuras jurídicas que permitirían al Consejo de la Aldea dar solución a su problema y esto es, por ejemplo a través del Usufructo. Obra dentro del expediente el Punto Octavo del Acta No.35-99 del Consejo Superior Universitario, en el sentido que acuerda ceder AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN el área que ocupa la escuela de la Aldea el Rodeo, en la finca Sabana Grande, pero, bajo la figura de permuta, la cual según el Artículo 1852 del Código Civil se refiere al contrato mediante el cual cada uno de los contratantes trasmite la propiedad de una cosa a cambio de la propiedad de otra. En cuanto a la cesión, según el Código Civil, ésta puede ser de derechos y de bienes, la primera se refiere a bienes inmuebles y el

acreedor cede sus derechos a una tercera persona sin el consentimiento del deudor; la segunda el deudor cede sus bienes a sus acreedores cuando se encuentra imposibilitado de continuar sus negocios o no puede pagar sus deudas. Las figuras anteriores no se encuadran en lo solicitado. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, reitera lo expuesto con anterioridad en el sentido de que la Universidad puede disponer de sus bienes para los fines que le son inherentes pero no puede ceder, vender o donar sus inmuebles, siendo pertinente manifestar que en este caso se puede pactar un usufructo o, si fuere el caso efectuar una permuta, la cual se haría por un inmueble de similares características que el Ministerio de Educación permutara con la Universidad, para lo cual los interesados tendrían que hacer las gestiones correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: No acceder a lo solicitado, en virtud de que la Universidad de San Carlos de Guatemala solamente puede disponer de sus bienes para los fines que le son inherentes.***

4.5 Solicitud de Dispensa para Contratación de Profesores Interinos.

4.5.1 Dirección General de Docencia.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP 38.08.2006 emitido por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica de este Consejo Superior, referente a la solicitud de dispensa para contratar al Señor Víctor Heberto Monterroso Corzantes, como Ayudante de Cátedra I en la Dirección General de Docencia, por el período comprendido del uno al treinta y uno de enero del año en curso, ya que el Señor Monterroso Corzantes se graduó, lo cual lo hace más calificado para prestar servicios a la Universidad, dicha solicitud está contenida en Referencia DIGED-OF-TES-97-2006. La Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, de los antecedentes y análisis del caso OPINA: Que el Consejo Superior Universitario puede otorgar la dispensa para la contratación de los Señores Víctor Heberto Monterroso Corzantes, como Ayudantes de Cátedra durante el período del 01 al 31 de enero del año 2006, en la Dirección General de Docencia, recomendando que en el futuro se evite incurrir en situaciones de esta naturaleza en detrimento de la Legislación Universitaria en vigor. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y Dictamen de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica, ***ACUERDA: Denegar la solicitud de dispensa para***

contratar al Señor Víctor Heberto Monterroso Corzantes, como Ayudante de Cátedra I durante el período del 01 al 31 de enero del año 2006, en la Dirección General de Docencia.

4.5.2

Dirección General de Docencia.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.39.08.2006 emitido por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica de este Consejo Superior, referente a la solicitud de dispensa para contratar al Señor Eduardo Salvador Navarro Molina, como Ayudante de Cátedra I en la Dirección General de Docencia, por el período comprendido del uno de febrero al treinta de junio del año en curso, contenida en Referencia DIGED-OF-TES-95-2006. La Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, de los antecedentes y análisis del caso OPINA: Que el Consejo Superior Universitario puede otorgar la dispensa para la contratación del Señor Eduardo Salvador Navarro Molina, como Ayudantes de Cátedra durante el período del 01 de febrero al 30 de junio del año 2006, en la Dirección General de Docencia, recomendando que se realicen las gestiones para determinar la naturaleza de la plaza requerida, por lo que la Dirección General de Docencia, deberá enviar a esta comisión a la brevedad posible copia de la convocatoria que realizará de concurso de oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y tomando en consideración que dentro del Reglamento del Personal Académico fuera de Carrera, no está establecida la contratación de un estudiante que no sea de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA: Denegar la solicitud de dispensa para contratar al Señor Eduardo Salvador Navarro Molina, como Ayudante de Cátedra I durante el período del 01 de febrero al 30 de junio del año 2006, en la Dirección General de Docencia.**

4.5.3

Escuela de Ciencia Política.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.37.08.2006 emitido por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica de este Consejo Superior, referente a la solicitud de dispensa para contratar profesores interinos en la Escuela de Ciencia Política, para impartir los cursos vacantes del segundo semestre de 2006, derivado a que la convocatoria a Concurso de Oposición se llevará a cabo en agosto de 2006. Dicha Comisión de los antecedentes y justificación de la solicitud OPINA: Que el Consejo Superior Universitario puede otorgar la Dispensa para la contratación de profesores interinos para impartir los cursos vacantes del segundo semestre de 2006 en la Escuela de Ciencia Política, período en el cual se deberá realizar el proceso respectivo para

convocar a Concurso de Oposición y así las plazas deberán ser adjudicadas en enero del año 2007, además deberá presentar a esta Comisión a la brevedad posible copia de la Convocatoria. Al respecto el Consejo Superior Universitario de la solicitud objeto de la presente y Dictamen de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, ***ACUERDA: 1) Autorizar dispensa para la contratación de Profesores Interinos, para impartir los cursos vacantes del segundo semestre 2006. 2) Indicar al Consejo Directivo que las plazas vacantes deberán sacarse a concurso de oposición tres meses antes de finalizar el ciclo académico, de lo contrario será responsabilidad de la Autoridad lo que pueda conllevar el incumplimiento de dicho trámite.***

4.5.4

Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.40.08.2006 emitido por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica de este Consejo Superior, referente a la solicitud de dispensa para realizar la convocatoria de Concurso de Oposición correspondiente al Segundo Semestre de 2006; además en la Referencia F.O.D. 126/2006 del 06 de junio del 2006, amplía información de acuerdo a la circular de Dispensa. De los antecedentes y análisis de la solicitud la referida Comisión OPINA: 1. El Consejo Superior Universitario puede otorgar la Dispensa para realizar la Convocatoria de Concursos de Oposición y para la contratación de profesionales en las plazas que están pendientes de salir a convocatoria. 2) La Facultad de Odontología deberá enviar a esta Comisión a la brevedad posible copia de la convocatoria que realizará de Concurso de Oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar dispensa para la contratación de Profesores Interinos en el segundo semestre de 2006 en la Facultad de Odontología. En consecuencia las plazas vacantes deberán sacarse a concurso de oposición para ser adjudicadas en enero del año 2007, de lo contrario será responsabilidad de la Autoridad Nominadora lo que pueda conllevar el incumplimiento de dicho trámite.***

4.5.5

Escuela de Formación para Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.42.08.2006 emitido por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica de este Consejo Superior, referente a la solicitud de dispensa para contratar Profesores Interinos, Ayudantes de Cátedra I y II y Profesores Técnicos para el segundo semestre del año 2006 en la Escuela de Formación para Profesores de Enseñanza Medía –

EFPEM-, contenida en Referencia DIR.157-2006 suscrita por el Director de la citada Escuela. De los antecedentes y análisis de la solicitud, esta Comisión OPINA: Que el Consejo Superior Universitario puede otorgar la Dispensa para la contratación de Profesores Interinos, Ayudantes de Cátedra I y II y Profesores Técnicos para el segundo semestre del año 2006, período en el cual se deberá realizar el proceso respectivo para convocar a Concurso de Oposición y así las plazas deberán ser adjudicadas en enero del año 2007, además deberán presentar a esta Comisión a la brevedad posible copia de la Convocatoria. Al respecto el Consejo Superior Universitario de la solicitud objeto de la presente y Dictamen de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para la contratación de Profesores Interinos, Ayudantes de Cátedra I y II y Profesores Técnicos para el segundo semestre del año 2006. En consecuencia las plazas vacantes deberán sacarse a concurso de oposición en el segundo semestre para ser adjudicadas en enero del año 2007, de lo contrario será responsabilidad de la Autoridad lo que pueda conllevar el incumplimiento de dicho trámite.***

QUINTO:**REFORMA UNIVERSITARIA:**

El Arquitecto Héctor Castro, como Coordinador General de Planificación solicita un tiempo prudencial para presentar el Plan Estratégico de Reforma Universitaria ante este Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario accede a lo solicitado.

SEXTO:**ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1**

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Director del Centro Universitario de Santa Rosa, para que Profesores que impartirán docencia en dicho Centro, sean evaluados por Jurados de otras Unidades Académicas, afines a las carreras a impartirse.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.010-2006 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por el Director del Centro Universitario de Santa Rosa, para la autorización de Convocatoria a Concursos de Oposición en el Centro Universitario de Santa Rosa, así como que los docentes sean evaluados por Jurados de otras Unidades Académicas, afines a las carreras a impartir, contenida en Oficio

Ref.DIREC.CUNSARO.04.07.06 suscrita por el Director del referido Centro Universitario. De los antecedentes se indica: Que con fecha 19 de abril del 2006, mediante el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.11-2006, el Consejo Superior Universitario aprobó la creación del Centro Universitario de Santa Rosa, Cuilapa. Lo que tiene como consecuencia una serie de trámites administrativos para el buen funcionamiento del mismo, por lo que el Director de dicho Centro, solicita al Consejo Superior Universitario, le autorice la convocatoria a Concursos de Oposición para la adjudicación de Plazas y para ello utilizar el Jurado de Concursos de Oposición de la Carrera de Turismo del Centro Universitario de Petén, para que evalúe a los profesores que impartirán docencia en dicha carrera, que el Jurado del Concurso de Oposición de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas evalúe a los profesores que impartirán docencia en la Carrera de Técnico en Gerencia y Gestión Empresarial y que el Jurado del Concurso de Oposición de la Facultad de Humanidades evalúe a los profesores que impartirán docencia en el Área Social Humanística. En tal sentido, de las consideraciones legales, Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, se establece que el Personal Docente es designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de mérito en examen de oposición y el proceso del Concurso de Oposición, pero como ya es del conocimiento del Consejo Superior Universitario, el Centro Universitario de Santa Rosa, fue aprobado recientemente, por lo que no cuenta aún con los requisitos necesarios, ni la estructura que le permita realizar el procedimiento establecido en las normas universitarias, aspecto que éste Órgano de Dirección puede analizar con miras a su solución de conformidad con el Artículo 24, Literal a) de la Ley Orgánica y el Artículo 11, Literales o) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen siguiente: Siguiendo el orden de las ideas, esa Dirección es del criterio que el Consejo Superior Universitario tomando en consideración que el Centro Universitario de Santa Rosa no cuenta con la estructura necesaria para apegarse a las normas universitarias, al conocer la solicitud del Director del citado Centro, en cuanto a que los docentes del mismo, sean evaluados por Jurados de otras Unidades Académicas, afines con la carrera a impartir, puede por esta única vez, acceder a lo solicitado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, análisis y deliberación en el caso ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Secretaría General y la Coordinadora General de Planificación, para que de forma integrada presenten a este Consejo Superior un análisis de la solicitud y un replanteamiento de la misma.***

6.2 Solicitud de dispensa para que en el Centro Universitario de Santa Rosa, se adjudique la categoría de Profesor Titular y el Puesto que actualmente ostentan los profesores que impartirán docencia en el referido Centro Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.009-2006 (01) suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa por esta única vez, para que a los Profesionales Licda. Herminia del Pilar Sagastume Miranda, Profesora Titular VII y al Lic. Carlos Humberto Ordóñez Choc, Profesor Titular II, quienes impartirán docencia en el Centro Universitario de Santa Rosa, se les adjudique la misma categoría y puesto que ostentan en las Unidades Académicas de donde provienen en el Centro Universitario de Santa Rosa. De las consideraciones legales, Artículo 15 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, y análisis de la solicitud, la **Dirección de Asuntos Jurídicos opina:** que no es necesario solicitar la dispensa al Consejo Superior Universitario, en virtud de que la misma legislación universitaria en el Artículo antes citado, establece que los profesores titulares tienen derecho a tener una misma categoría en esta Casa de Estudios, por lo que una vez que los profesionales hayan ganado el concurso de oposición en el Centro Universitario de Santa Rosa, pueden ostentar la misma categoría que tienen actualmente, en tanto se llega a la completa organización de dicho Centro. Asimismo, conoce Opinión de la **División de Administración de Personal**, contenida en Oficio REF.DARH.90-2006, donde de los antecedentes, análisis y consideraciones del caso **opina:** Que el Consejo Superior Universitario por excepción puede autorizar a la Licenciada Herminia del Pilar Sagastume Miranda, el otorgamiento de la categoría de Profesor Titular en el puesto de Profesor Titular VII a partir del 01 de julio de 2006 en el Centro Universitario de Santa Rosa. En el caso del Licenciado Carlos Humberto Ordóñez Choco, no es procedente autorizar el otorgamiento de la categoría de Profesor Titular II, la cual se le podría conceder a partir de su reincorporación al Centro Universitario de Santa Rosa, al cumplir con el requisito de realizar concurso de oposición en dicho Centro. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Trasladar el expediente a la Secretaría General y la Coordinadora General de Planificación, para que de forma integrada presenten a este Consejo Superior un análisis de la solicitud y un replanteamiento de la misma.*

6.3 Titularidades:

6.3.1 Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 05 de julio de 2006 emitido por la Secretaria de la Facultad de Humanidades, que contiene transcripción del Punto Noveno del Acta No.20-2006 de Junta Directiva de la referida Facultad, donde del informe del Jurado de Oposición del Departamento de Pedagogía, solicitan la sanción de Titularidad en las plazas vacantes ganadas en Concurso de Oposición por los profesionales siguientes: Sandra Anabella Gálvez Cruz, Ruth Magdalena Aguilar Lemus, José Enrique López Cordero, Gregorio Lol Hernández, Olga Marina Buc, Eddie Shack, Ingrid Elizabeth Folgar López, Francisco Revolorio López. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: *Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Humanidades a los siguientes profesionales: Sandra Anabella Gálvez Cruz, Ruth Magdalena Aguilar Lemus, José Enrique López Cordero, Gregorio Lol Hernández, Olga Marina Buc, Eddie Shack, Ingrid Elizabeth Folgar López, Francisco Revolorio López.***

6.3.2

Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 14 de julio de 2006, emitido por la Secretaria de la Facultad de Humanidades, que contienen transcripción del Punto Vigésimo Quinto del Acta No.21-2006 de Junta Directiva de la referida Facultad, donde del informe del Jurado de Oposición del Departamento de Letras, solicitan la sanción de Titularidad en las plazas vacantes ganadas en Concurso de Oposición por los profesionales siguientes: Virsa Valenzuela Morales, Mercedes Cristina Polo de la Roca, Nancy Anaité Franco Luin de Méndez. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: *Regresar el expediente a la Facultad de Humanidades, para que amplíe información específicamente en el caso de la Licda. Virsa Valenzuela Morales, a quien se le adjudican dos plazas, dentro de las cuales hay traslape de horarios.***

6.3.3

Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 18 de julio de 2006, emitido por la Secretaria de la Facultad de Ingeniería, que contiene transcripción del Punto Décimo Tercero, Inciso 13.1 del Acta No.19-2006 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde del Informe del Jurado Calificador de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias, Departamento de Matemática, solicitan la sanción de Titularidad en las plazas vacantes ganadas en Concurso de Oposición por los profesionales siguientes: Ing. Francisco

Javier García Flores e Ing. Carlos Alfredo Angulo Huergo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería al Ingeniero Francisco Javier García Flores e Ingeniero Carlos Alfredo Angulo Huergo.**

6.3.4 Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 18 de julio de 2006, emitido por la Secretaria de la Facultad de Ingeniería, que contiene transcripción del Punto Décimo Tercero, Inciso 13.2 del Acta No.19-2006 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde del Informe del Jurado Calificador de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias, Área Técnica Complementaria, solicitan la sanción de Titularidad en la plaza vacantes ganada en Concurso de Oposición por el Arquitecto Allen Eduardo Ramírez Toledo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar al Arquitecto Allen Eduardo Ramírez Toledo, como Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería.**

6.4 Informe Final del Programa Sabático realizado por la Licenciada Rita Pérez Estrada de López, Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.SG-CPS-003/2006 de fecha 04 de mayo de 2006, emitido por la Secretaria del Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario, referente a la aprobación del Informe Final del Programa Sabático realizado por la Licenciada Rita Pérez Estrada de López, Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, titulado “Libro de Bioquímica para estudiantes de Veterinaria y Zootecnia”, el cual luego de cumplir con lo estipulado en el Artículo 12 del Reglamento del Programa Sabático, se traslada al Consejo Superior Universitario para los efectos correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Informe Final del Programa Sabático realizado por la Licenciada Rita Pérez Estrada de López, Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, titulado “Libro de Bioquímica para estudiantes de Veterinaria y Zootecnia”, para los efectos correspondientes.**

6.5 Convenio de Constitución de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrados –

ACAP- entre la Universidad de San Carlos de Guatemala e Instituciones Centroamericanas.

El Consejo Superior Universitario conoce Of.Ref.DIGED-237-2006 emitido por el Director General de Docencia, referente al expediente del Convenio de Constitución de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrados –ACAP- entre la Universidad de San Carlos de Guatemala e Instituciones Centroamericanas, el cual contribuirá a que los procesos de autoevaluación de carreras de postgrados, se culminen con la acreditación correspondiente. Asimismo conoce DICTAMEN DAJ No.020-2006 (02) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde del análisis del referido Convenio, establece que la suscripción de este instrumento no resulta violatorio de los preceptos que conforman la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni de las pautas de contratación de la misma, sin lesionar la autonomía universitaria, ni la soberanía nacional. Sin embargo, se hace notar que el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los títulos otorgados por Universidades Centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictámenes de las instancias correspondientes *ACUERDA: 1) Aprobar la suscripción del Convenio de Constitución de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrados –ACAP- entre la Universidad de San Carlos de Guatemala e Instituciones Centroamericanas. 2) Autorizar al Señor Rector para los trámites correspondientes. 3) Encargar a la Dirección General de Docencia las modificaciones de los aspectos jurídicos y financieros señalados en los dictámenes emitidos por las instancias correspondientes.*

SÉPTIMO:

7.1

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

Dictamen de la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, referente a la solicitud de REVISION del Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta No.29-2005, sobre exoneración del pago por uso de parqueo, planteado por profesores de la Facultad de Arquitectura, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y Facultad de Ingeniería, así como de la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes y Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN ADMIN.02.2006 emitido por la Comisión de Administración, referente a la solicitud de REVISION del Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta No.29-2005, referente a exoneración del pago por uso de parqueo, planteado por profesores de la Facultad de Arquitectura, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y Facultad de Ingeniería, así como de la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes y Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes, peticiones presentadas por parte del sector docente y administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala en las que solicitan dejar sin efecto el cobro de parqueo a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis del expediente, OPINA: 1) Sobre la base de la documentación escrita analizada y revisada, esta Comisión sugiere se MODIFIQUE el Artículo 19 Exención de Pago de Parqueo, del Reglamento ampliando la exoneración de pago de parqueo a todo personal que tenga relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Derivado de la documentación analizada, de la inquietud de algunas Unidades Académicas, tanto del sector administrativo como docente, se pueda autorizar el manejo y control administrativo de las áreas de parqueo a las unidades que tengan las condiciones adecuadas, siempre que manifiesten el interés por el máximo Organo de Dirección de la unidad correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación en el caso, consideraciones legales, Dictamen de la Comisión de Administración y de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: No acceder al Dictamen de la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, referente a la exoneración del pago por uso de parqueo a todo el personal que tenga relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia debe cumplirse con el Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde establece que debe haber una adecuada coordinación entre las Unidades Académicas y la Dirección General de Administración, para el buen funcionamiento del mismo.***

VOTO RAZONADO (EN FORMA VERBAL)

Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Representante de Profesores de Ingeniería; Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Representante de Profesores de Odontología; Ing. Herbert René Miranda Barrios, Representante del Colegio de Ingenieros; Dr. Jorge Luis de León Arana, Representante Profesores de Ciencias Químicas y Farmacia; Arq. Edwin René Santizo Miranda, Representante Profesores de Arquitectura; Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Representante de Profesores

de Agronomía; Dr. Edgar Axel Oliva González, Representante de Profesores de Ciencias Médicas; Dr. Leonidas Avila Palma, Representantes de Profesores de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Representante Colegio de Humanidades; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Decano Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Representante de Profesores de Odontología; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Representante de Profesores de Económicas.

VOTO RAZONADO (POR ESCRITO)

“Los integrantes del Consejo Superior Universitario que a continuación se detallan, razonan su inconformidad por la decisión contenida en el punto séptimo, inciso 7.1, del Acta No.16-2006, referente sobre la exoneración del pago por uso de parqueo, por cuanto se estima que la misma menoscaba los derechos laborales del personal que labora en la Universidad de San Carlos de Guatemala. ff) Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Representante de Profesores de Ingeniería; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Representante de Profesores de Económicas; Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Representante de Profesores de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Representante de Profesores de Odontología; Ing. Herbert René Miranda Barrios, Representante del Colegio de Ingenieros; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Decano Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Jorge Luis de León Arana, Representante Profesores de Ciencias Químicas y Farmacia; Arq. Edwin René Santizo Miranda, Representante Profesores de Arquitectura; Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Representante de Profesores de Agronomía; Dr. Edgar Axel Oliva González, Representante de Profesores de Ciencias Médicas; Dr. Leonidas Avila Palma, Representantes de Profesores de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Lic. Carlos René Sierra Romero, Representante Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Representante Colegio de Humanidades; Lic. Victor Manuel Rodríguez Toasperm, Representante Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Dr. Francisco Muñoz Matta, Representante de Profesores de Humanidades; Dr. Yeri Veliz Porras, Vocal I de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de Ingeniería; Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Decano de Humanidades; Sr. Francisco Revolorio López, Representante Estudiantil de Humanidades.

7.2 Solicitud del Director del Centro Universitario de Santa Rosa, para el otorgamiento de plenas funciones inherentes al Consejo Directivo en dicho Centro.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.CUNSARO-DIR-020-2006, suscrito por el Director del Centro Universitario de Santa Rosa, donde solicita que se le otorgue como Director las funciones inherentes al Consejo Directivo en dicho Centro Universitario, en virtud de que esa Unidad Académico es de reciente creación y no cuenta con el órgano de Dirección responsable del personal académica del mismo. Al expediente se adjunta la Opinión emitida por la División de Administración de Personal, con fundamento legal en el Punto Sexto, Numeral 6.1 del Acta No.11-2006 del Consejo Superior Universitario, Artículo 51 del Reglamento de Elecciones, Artículo 16, Numeral 16.11 del Reglamento General de Centro Regional Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Punto Octavo del Acta No.24-2005 y Punto Segundo del Acta No.07-2006 del Consejo Superior Universitario; así como del análisis y consideraciones del caso, opina que el Consejo Superior Universitario puede otorgar plenas funciones, inherentes al Consejo Directivo, al Director del Centro Universitario de Santa Rosa, en tanto se conforma el Organo de Dirección de dicha Unidad Académica, adicionales a las que el corresponden como Director. Al respecto el Consejo Superior Universitario *ACUERDA: Trasladar el expediente a la Secretaría General y la Coordinadora General de Planificación, para que de forma integrada presenten a este Consejo Superior un análisis de la solicitud y un replanteamiento de la misma.*

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.

No se cuenta con expedientes referente a la materia.

NOVENO: IMPUGNACIONES:

9.1. RECURSO DE APELACION interpuesto por el Doctor RONY ROSALES FLORES, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, Incisos 9.1 y 9.2 del Acta No.04-2005 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.030-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Doctor RONY ROSALES FLORES, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, Incisos 9.1 y 9.2 del Acta No.04-2005 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 15 de febrero de 2005. De los antecedentes se indica: 1) Por medio del Punto NOVENO, incisos 9.1 y 9.2 del Acta No. 04-2005, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, el 15 de febrero de 2005, se ACUERDA: 9.1 Avalar lo actuado por Fase IV y por el Coordinador del Postgrado de Psiquiatría, Dr. Jorge Villar Anleu. 9.2 Indicar al Dr. Carlos Humberto Escobar Juárez que requiera al Coordinador del postgrado de psiquiatría, regularice lo más pronto posible, su situación como profesional legítimamente incorporado a los postgrados reconocidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, como requiere el Sistema de Estudios de Postgrado SEP-USAC, en su Capitulo II, Artículo 54 (requisitos), inciso c) “comprobar que posee (un profesor de postgrado) un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse” de su Reglamento respectivo. 2) Con fecha 01 de marzo de 2005, el Dr. Rony Rosales Flores, se da por notificado de la resolución anterior e interpone Recurso de Apelación en contra del Oficio JD-CH-132/2005, de fecha 24 de febrero de 2005. 3) Por medio del Punto TERCERO, Incisos 3.1 y 3.2, del Acta No. 06-2005, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, el 15 de marzo de 2005, se ACORDÓ: 3.1 Aceptar Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Rony Rosales Flores. 3.2 Enviarlo al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 4) El Dr. Rony Rosales Flores, informa que no ha recibido notificación alguna, por lo tanto Junta Directiva de la Facultad, nuevamente le extiende una resolución original dirigida a su persona. Se envía la notificación a su casa en donde la señora Ana María Flores, recibe la notificación el 15 de noviembre de 2005. 5) Nuevamente el Dr. Rony Rosales Flores, interpone con fecha 18 de noviembre de 2005, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, Recurso de Revisión y en su defecto Recurso de Apelación, en contra del Punto NOVENO, Incisos 9.1 y 9.2 del Acta No. 04-2005, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, el martes 15 de febrero de 2005. 6) Por medio del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 01-2006, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 17 de enero de 2006, se ACORDÓ: Elevar Recurso de Apelación planteado al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 7) En Oficio Ref. 304-03-2006, de fecha 3 de marzo de 2006, el señor Rector de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento de Apelaciones, concede audiencia por el plazo de TRES DIAS, AL DOCTOR RONY ROSALES FLORES, para que exprese agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad

recurrída tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. 8) Con fecha 20 de marzo de 2006, el Dr. Rony Rosales Flores, comparece ante el señor Rector, a evacuar la audiencia conferida en el Of. Ref. 304-03-2006, de fecha 3 de marzo de 2006, indicando que hubo anomalías graves en el Postgrado de Psiquiatría del Hospital Nacional de Salud Mental durante el año 2004, respecto a su evaluación del Modulo de Investigación, y curso de “Teoría Psicoanalítica”, por parte del Dr. Jorge Enrique Villar Anleu, quien sin estar acreditado como Psiquiatra, se desempeña como docente de ambos cursos y hasta Coordinador del Post-grado de Psiquiatría en ese Centro Asistencial y que esas anomalías fueron denunciadas ante la Fase IV, y Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, primeras dos instancias administrativas en que no las resolvieron, y más bien avalaron lo actuado con alevosía, premeditación y abuso de poder entre otras cosas, por el Dr. Jorge Enrique Villar Anleu, de esa forma encubriendo la ilegalidad y abuso de poder. 9) Por medio de Oficio de fecha 03 de abril de 2006, el Dr. Rony Rosales Flores, solicita ante el Señor Rector de la Universidad, recepción de pruebas y que se adjunten al expediente, así como ampliación y aclaración de aspectos derivados del Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas y que consta en el Punto Décimo Quinto, Inciso 15.1 del Acta 02-2006, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el jueves 2 de febrero de 2006. 10) Según consulta formulada a esta Dirección por el Secretario General de la Universidad, sobre si procede el nombramiento del Dr. Jorge Enrique Villar Anleu, como Profesor del Postgrado de Psiquiatría de la Facultad de Ciencias Médicas, fue emitida la Opinión No. 003-2006 (12) de fecha 10 de enero del presente año, en la cual se Opinó: Que no es posible acceder a la pretensión del Dr. Jorge Enrique Villar Anleu de ejercer a indefinido las funciones que tiene asignadas en el Departamento de Postgrado de Psiquiatría de la Facultad de Ciencias Médicas, en virtud de que no reúne los requisitos necesarios para desempeñar dicho cargo; razón por la que Junta Directiva puede, con base en lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, asignarle otras funciones al mencionado profesional para ubicarlo en un puesto donde sí cumpla con los requisitos que se le requieran. 11) Consta en el Expediente en el folio 35, copia el Punto DÉCIMO QUINTO, Inciso 15.1 del Acta No. 02-2006, de la sesión celebrada por Junta Directiva, el jueves 02 de febrero de 2006, en que se ACORDÓ: 15.1 Indicar al Director de Fase IV que acate lo dispuesto por Junta Directiva en los Puntos Noveno del Acta 04-2005 y Undécimo del Acta 08-2005, por lo tanto, nombrar a otro profesor especialista en la Coordinación del Postgrado de Psiquiatría y plantearle al Dr. Villar Anleu que es necesario regresar al cargo de profesor que tenía anteriormente. Del análisis del caso, fundamento de Derecho, Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, Artículo 54 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, así como del análisis del expediente de

mérito, esta Dirección en aras del derecho de Defensa consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, fue del criterio que se debe dar trámite y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Rony Rosales Flores, con fecha 18 de noviembre de 2005, en contra del Punto NOVENO, incisos 9.1 y 9.2 del Acta No. 04-2005, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 15 de febrero de 2005, y que del estudio del mismo se pudo determinar que además de las anomalías denunciadas por el Dr. Rosales Flores, estudiante de Postgrado de Psiquiatría del Hospital Nacional de Salud Mental durante el año 2004, en contra del Dr. Jorge Enrique Villar Anleu, respecto a su evaluación del Modulo de Investigación, y cursos de Neurología ciclo anual, Psicofarmacología II ciclo anual, y Teoría Psicoanalítica ciclo anual, que el Doctor Villar Anleu, se desempeñó como docente de ambos cursos y fue Coordinador del Post-grado de Psiquiatría en ese Centro Asistencial, sin llenar el requisito de poseer un grado académico superior o igual al nivel en el que se desempeñaba, según lo establece el Artículo 54, inciso c) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, y que esas anomalías fueron denunciadas ante la Fase IV, y Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, primeras dos instancias administrativas, que no las resolvieron, y más bien avalaron lo actuado por el Doctor Villar Anleu; razón por lo que esta Dirección considera que el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Rosales Flores, en contra del Punto referido, puede ser declarado con lugar, y en consecuencia la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, debe revocar parcialmente la resolución apelada en el sentido de dejar sin efecto lo acordado en el inciso 9.1 del Punto Noveno del Acta No. 04-2005, en lo que se refiere al apelante, a efecto de darle oportunidad de someterse a nueva evaluación de los cursos que reprobó en el segundo año de su postgrado de Psiquiatría, en virtud de que las evaluaciones realizadas por el Dr. Villar Anleu, carecen de validez legal, por no llenar éste las calidades para desempeñar el puesto de docente y Coordinador del Post-grado de Psiquiatría en el Hospital Nacional de Salud Mental. En tal sentido emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo órgano al resolver puede declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Rony Rosales Flores, con fecha 18 de noviembre de 2005, revocando parcialmente la resolución impugnada en el sentido de dejar sin efecto lo acordado en el Inciso 9.1 del Punto NOVENO, del Acta No. 04-2005, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 15 de febrero de 2005, en lo que se refiere al Dr. Rosales Flores, a efecto de darle oportunidad de someterse a nueva evaluación de los cursos que reprobó en su segundo año de Postgrado de Psiquiatría en el Hospital Nacional de Salud Mental, por las razones antes analizadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación del expediente de mérito, así como de

información ampliada ante este Consejo Superior, por el Doctor Villar Anleu, a quien se recibió en audiencia, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y del Representante Docente de la referida Unidad Académica, ***ACUERDA: Declarar sin lugar el RECURSO DE APELACION interpuesto por el Doctor RONY ROSALES FLORES, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, Incisos 9.1 y 9.2 del Acta No.04-2005 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 15 de febrero de 2005.***

9.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud de ENMIENDA de resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.3 del Acta No.29-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.029-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la de Enmienda de resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.3 del Acta No.29-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, que corresponde al Recurso de Revisión en contra del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.26-2004 de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico y el planteamiento formulado por el Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 25 de noviembre de 2005, el Consejo Superior Universitario, mediante Punto Octavo, Inciso 8.3 del Acta No.29-2006 conoció y resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta Número 26-2004 de sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004. 2) El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, después de ser notificado de dicho Punto resolutive, solicita al Consejo Superior Universitario enmiende la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.3 del Acta 29-2005 de sesión celebrada el 25 de noviembre de 2005, en el sentido de que se corrija lo siguiente: a) Que en su oportunidad interpuso Recurso de Revisión en contra una resolución de la Universitaria de Personal Académico (JUPA) y no (JUP) como erróneamente aparece en la resolución de mérito; b) Que el curso que efectivamente imparte el profesor Piloña Ortiz se denomina Microeconomía I, y no Macroeconomía I, como erróneamente se consignó; y c) Que no se identifica en forma completa la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en la que consta la destitución del Profesor Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, en la cual omitió el numeral 9.14 de dicha resolución. En tal sentido, la Dirección

de Asuntos Jurídicos, de las considerales legales y generales, dictamina: Que el Consejo Superior Universitario, puede acceder a la solicitud planteada por el Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en el sentido de que se corrija la referida resolución por haberse incurrido en errores de forma; en ese sentido, se acuerde modificar el Punto Octavo Inciso 8.3 del Acta No.29-2005, de fecha 25 de noviembre de 2005, corrigiéndose las frases donde aparezca Junta Universitaria de Personal, por la correcta: Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-; Macroeconomía I, por la correcta: Microeconomía I, así como identificar correctamente la resolución que confirma la destitución del Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: acceder a la solicitud planteada por el Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en el sentido de que se corrija la referida resolución por haberse incurrido en errores de forma; en ese sentido, se acuerde modificar el Punto Octavo Inciso 8.3 del Acta No.29-2005, de fecha 25 de noviembre de 2005, corrigiéndose las frases donde aparezca Junta Universitaria de Personal, por la correcta: Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-; Macroeconomía I, por la correcta: Microeconomía I, así como identificar correctamente la resolución que confirma la destitución del Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, el cual queda de la siguiente manera: OCTAVO: RECURSOS (REVISIONES, APELACIONES, OCURSOS, REVOCATORIAS, REPOSICIONES Y OTROS):**

8.3

Recurso de Revisión contra el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.26-2004 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico, referente al planteamiento formulado por el Lic. EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ CARRERA, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.072-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Revisión contra el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.26-2004 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico, referente al planteamiento formulado por el Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. De los antecedentes se indica: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto Noveno, Inciso 9.14 del Acta 9-2004 , de fecha 27 de abril de 2004, que de acuerdo al procedimiento de despido, **acordó** destituir del

cargo de Profesor Titular VII de los cursos de Técnicas de Investigación Documental en el Primer semestre y Microeconomía I en el segundo semestre, al licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, por Desacato a lo dispuesto por la autoridad nominadora e incumplimiento del contrato de trabajo (cuatro horas diarias de docencia indefinido). 2) Con fecha 17 de mayo de 2004, el Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, fue notificado de la resolución citada en el anterior Punto; y que con fecha 19 de mayo de 2004, impugnó ante la División de Administración de Personal, por medio del Recurso de Apelación. 3) La Junta Universitaria de Personal Académico, tramitó el referido recurso, en su oportunidad, el que declaró con lugar, y consecuentemente dejar sin efecto tal destitución; dicha resolución carece del análisis correspondiente, basando la misma en los Artículos 103 de la Constitución Política de la República y 20 del Código de Trabajo. 4) La resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico le fue notificada a la Facultad de Ciencias Económicas, el once de enero de 2005. 5) Con fecha 13 de enero de 2005, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, interpone recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, por inconformidad con la resolución de la JUPA, solicitando entre sus peticiones se le conceda audiencia, para presentar su inconformidad. 6) El señor Secretario General, traslada a esta Dirección, el recurso de mérito, y solicita emitir dictamen. 7) Esta Dirección devuelve el expediente, con la indicación que con base en la legislación universitaria, el accionante debe expresar de una vez los motivos de su inconformidad, por no estar establecido el procedimiento, como lo solicita el interesado. 8) Con fecha 05 de agosto de 2005, el expediente de mérito es trasladado a esta Dirección para emitir el dictamen solicitado. 9) La Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a la División de Administración de Personal, certificación de relación laboral del Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, recibida el 14 de septiembre, con el objeto de que el Consejo Superior Universitario, pueda fundamentar con mayor elementos de juicio, la resolución final. De las consideraciones legales y generales Artículos 14 y 75 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 103 de la Constitución Política de la República y Artículo 20 del Código de Trabajo; así como de la forma de contratación del profesor Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, asignación de funciones del referido profesor; del incumplimiento de las atribuciones, por parte del Lic. Piloña Ortiz; del procedimiento de despido; de la destitución del Licenciado Piloña Ortiz; de la notificación del Punto resolutorio de destitución; substanciación del Recurso de Apelación ante la Junta Universitaria de Personal Académico; resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico de la notificación de la resolución de la referida Junta y del Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas ante este Consejo Superior Universitario; esa Dirección de la conclusión, estudio y análisis del expediente, se

establece que existe relación laboral entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, mediante un contrato de trabajo en el cual se establece que la Universidad, (patrono) se obliga a pagar un salario, al trabajador a cambio de la prestación de un servicio. Sin embargo, después del estudio de las actuaciones se determina que dicho vínculo económico jurídico ha sido incumplido por una de las partes, (trabajador), en virtud de que el profesor Piloña Ortiz, se obligó por medio de dicho documento, a prestar sus servicios como profesor, en esa Unidad Académica, en forma indefinida y con un horario de cuatro horas de docencia, de lunes a viernes, en un horario de 17:00 a 21 horas. La asignación de días de clases y de lugar para desarrollar sus labores, fue a criterio de la autoridad nominadora, habiéndosele asignado los días lunes y miércoles y viernes alternos los salones 102 y 103 del edificio S-10 y en la franja de martes y jueves y viernes alternos, en los salones 305 y 309 del edificio S-9; sin embargo dicho profesional, se niega a impartir docencia los días martes y jueves y viernes alternos, a partir del 05 de febrero de 2003, fecha en que fue notificado de la disposición de ese Organo de Dirección. De conformidad con las pruebas documentales aportadas por la autoridad nominadora, efectivamente se establece que el Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, ha incumplido con sus obligaciones laborales y ha actuado con desacato a la autoridad nominadora, conducta que encuadra en lo que estipula el Artículo 75, subincisos 75. 5 y 75.12 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, los cuales en su parte conducente estipulan: **75.** “Los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada, y sin responsabilidad para la Universidad, en los casos siguientes:...**75.5.** Cuando el profesor con efectos graves para la institución se niegue de manera manifiesta a acatar las normas o instrucciones que la autoridad nominadora le indique por escrito y con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en sus labores; **75.12.** Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave o su contrato de trabajo, a este estatuto y demás normas y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala. También hay que agregar que esa normativa, en el Artículo 75.3 preceptúa.”Cuando el profesor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso de la autoridad nominadora o sin causa debidamente justificada ante la misma durante dos días laborales consecutivos, en un mismo mes calendario, o durante ocho días laborales en dos meses seguidos...”, normativa en la que también encuadra la conducta del profesor Piloña Ortiz, periodo que transcurrió en forma excesiva al existir los constantes informes de su jefe inmediato. Con base en las normas citadas, y del estudio respectivo de las actuaciones, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) Que este expediente debe ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; 2) Que el Honorable Consejo Superior Universitario, al resolver, puede declarar **Con lugar Recurso de Revisión** planteado por el

señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, en virtud de que la causal del despido del trabajador Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, fue debidamente comprobada con documentos aportados por el impugnante en su oportunidad, a las que Junta Universitaria de Personal Académico, al resolver, no les asignó valor probatorio; 3) En consecuencia se revoque la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico Académico-JUPA-, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del acta No. 26-2004 de fecha 11 de noviembre de 2004, confirmándose la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas contenida en el Numeral 9.14 del Punto Noveno del acta 9-2004 de sesión celebrada el 27 de abril de 2004, en la que ese Organo de Dirección acordó la destitución del Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz del cargo de Profesor Titular VII, de los cursos de Técnicas de Investigación Documental, en el primer semestre y Microeconomía I, en el segundo semestre, y para los efectos legales, en su oportunidad, el Consejo Superior Universitario, proceda a notificar a los interesados, la resolución correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, expediente de mérito y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA, en contra resolución de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.26-2004 de sesión celebrada el 29 de marzo de 2005. En consecuencia, al revocar la misma, confirma la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas contenida en el Numeral 9.14 del Punto Noveno del Acta No.9-2004, en la cual se acordó la destitución del Licenciado GABRIEL ALFREDO PILOÑA ORTIZ, en el cargo de profesor en esa Unidad Académica.***

9.3

Solicitud planteada por la División de Administración de Personal, con el objeto de ANULAR la Resolución contenida en el Punto Quinto del Acta No.36-2005 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, referente al caso del Señor ALCIDES LEÓN RAMOS SAGASTUME.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.002-2006 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud planteada por la División de Administración de Personal, con el objeto de ANULAR la Resolución contenida en el Punto Quinto del Acta No.36-2005 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el 03 de octubre del año 2005, referente al caso del Señor ALCIDES LEÓN RAMOS SAGASTUME,

declarando con lugar la impugnación planteada. De los antecedentes se indica: **1.- El 03 de octubre del año 2005** mediante punto Quinto de Acta 36-2005 la Junta Universitaria de Personal “Resuelve: declarar I. CON LUGAR, la IMPUGNACIÓN planteada por el señor Alcides León Ramos Sagastume, Registro de Personal No.17493, trabajador de la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, EN CONSECUENCIA: Debido a que el trabajador Alcides León Ramos Sagastume, reúne requisitos para obtener una plaza de las vacantes existentes, se sugiere a la Autoridad Nominadora tomar en cuenta la solicitud de nombrarlo en una de ellas.....”. **2.- El 20 de enero del año 2006** mediante Ref. DAP.007-2006 el Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Personal, recomienda al Consejo Superior Universitario que ANULE lo actuado por la Junta Universitaria de Personal en el Punto Quinto del Acta No.36-2005 de sesión celebrada el 3 de octubre del año 2005, debido a que dicho asunto constituye Cosa Juzgada al haberse **resuelto SIN LUGAR la impugnación planteada por el trabajador**, mediante Punto Cuarto de Acta No.34-2005 de sesión celebrada el 20 de septiembre del año 2005 por parte de la Junta Universitaria de Personal. **3.- El 18 de mayo del año 2006** es trasladado el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para emitir dictamen, la que con base en el Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Artículo 155 de la Ley del Organismo Judicial; así como del análisis del caso, establece que en el presente caso NO ES LEGAL anular la Resolución contenida en el Punto Quinto de Acta 36-2005 de Sesión celebrada por parte de la Junta Universitaria de Personal, tal y como lo solicita el Jefe de la División de Administración de Personal, en virtud de que en el Punto Cuarto de Acta 34-2005 no se dio resolución al caso del trabajador Alcides León Ramos Sagastume, debido a que el mismo claramente indica que **la resolución de dicho caso queda pendiente para la próxima sesión**. En tal sentido, emite el dictamen siguiente: 1) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario al resolver puede **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición planteada por el Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Personal, en cuanto a ANULAR la Resolución contenida en el Punto Quinto de Acta 36-2005 de Sesión celebrada el 3 de octubre del año 2005 por parte de la Junta Universitaria de Personal, consecuentemente se declare firme la misma. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar improcedente la petición planteada por el Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Personal, en cuanto a ANULAR la Resolución contenida en el Punto Quinto de Acta 36-2005 de Sesión celebrada el 3 de octubre del año**

2005 por parte de la Junta Universitaria de Personal, en virtud de encontrarse firme la misma.

9.4 Solicitud de ENMIENDA del Procedimiento en el expediente del Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Juan Arnoldo Castillo Escalante, presentada por el Ingeniero Carlos Ordóñez Pereira, Secretario Interino del Centro Universitario del Norte –CUNOR-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.031-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de ENMIENDA del Procedimiento en el expediente del Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Juan Arnoldo Castillo Escalante, presentada por el Ingeniero Carlos Ordóñez Pereira, Secretario Interino del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, contenida en Oficio Ref.15-CD-59/2006. De los antecedentes, consideraciones legales y generales, así como del análisis del expediente, esa Dirección establece que dentro del mismo se cumplió con todas las fases y principios propios del procedimiento administrativo, el cual concluyó con una resolución administrativa, emitida por el Consejo Superior Universitario la que produjo el agotamiento procedimental o agotamiento de la vía administrativa. Al existir una resolución, por parte del Consejo Superior Universitario, y esta fue notificada, desde ese momento se agotó el procedimiento, por lo que en atención al principio de preclusión procesal, el paso a cada una de las etapas supone la clausura de la anterior; si el hecho que se pretende es de reabrir un procedimiento con la pretensión de seguir cuando ya se agotó la vía administrativa, esta circunstancia será declarada nula de pleno derecho (nulo ipso jure), y la autoridad que lo ordene será objeto de sanción disciplinaria, corriendo el riesgo de caer en el delito de Abuso de Autoridad. Por lo que el Consejo Superior Universitario, tomando en cuenta los razonamientos expuestos, podrá declarar improcedente la petición del Señor Secretario Interino del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR-. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina: 1) Que el expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el Consejo Superior Universitario puede Declarar sin lugar la solicitud de Enmienda del Procedimiento en el presente expediente solicitada por el Señor Secretario Interino del Centro Universitario del Norte –CUNOR- indicando que el procedimiento administrativo concluyó con la notificación de la resolución administrativa contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.5 del Acta No.08-2006 de sesión celebrada el 08 de marzo de 2006 del Consejo Superior Universitario, que declaró con lugar el Recurso de

Apelación; por lo tanto se tiene por COSA DECIDIDA ADMINISTRATIVAMENTE, que significa que no se puede reabrir el procedimiento por el mismo asunto. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos *ACUERDA: Declarar sin lugar la solicitud de Enmienda del Procedimiento en el presente expediente solicitada por el Señor Secretario Interino del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, en virtud de que el procedimiento administrativo concluyó con la notificación de la resolución administrativa contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.5 del Acta No.08-2006 de sesión celebrada el 08 de marzo de 2006 del Consejo Superior Universitario; por lo tanto se tiene por COSA DECIDIDA ADMINISTRATIVAMENTE, que significa que no se puede reabrir el procedimiento por el mismo asunto.*

9.5

RECURSO DE APELACION interpuesto por el Señor ROBERTO AGUSTÍN CÁCERES STAACKMANN, en contra de resolución número 84-2006 emitida por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, contenida en el Punto Sexto del Acta No.3-2006.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.032-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor ROBERTO AGUSTÍN CÁCERES STAACKMANN, en contra de resolución número 84-2006 emitida por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, contenida en el Punto Sexto del Acta No.3-2006, relacionada con el expediente del caso del vehículo asignado al Instituto de Investigación Agronómicas, robado al Señor Roberto Cáceres Staackmann, Auxiliar de Investigación Científica II de la referida Facultad. De los antecedentes, consideraciones legales, Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 7º. del Instructivo para el Registro de Bienes Muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Romanos II, Numeral 4) y 5) del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, esa Dirección después de analizar el expediente de mérito, considera que el Señor Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Auxiliar de Investigaciones Científicas II, si desvanece el pliego preventivo de responsabilidades emitido por la Auditoría Interna mediante INFORME A-523-2005/042CP, de fecha 30 de agosto de 2005, en virtud de que sí justifica los motivos por los que no pudo entregar el vehículo pick –up, marca Toyota, placas de circulación 0-7529, propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día viernes 15 de abril de 2005 a las 18:00 horas, como se le había autorizado, por sufrir

desperfectos mecánicos, que puso la denuncia del robo del vehículo a la Policía Nacional Civil, el mismo día que ocurrieron los hechos, a las 21:45 horas, que además existen precedentes en el expediente que el vehículo ha sido reparado en varias ocasiones y se ha entregado en buenas condiciones como lo pensaba hacer el Señor Cáceres Staackmann, por lo que se debe considerar como un caso fortuito; consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Cáceres Staackmann, con fecha 20 de febrero del presente año, debe ser declarado con lugar y revocar la resolución número 084-2006, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, en Punto Sexto del Acta No.03-2006, de su sesión celebrada el 2 de febrero del año en curso, eximiendo al impugnante del reintegro o reposición de dicho bien inmueble propiedad de la Universidad. En tal sentido, esta Dirección dictamina: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el Consejo Superior al resolver puede Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Roberto Agustín Cáceres Staackmann, con fecha 20 de febrero de 2006, en contra de la resolución número 084-2006, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, en Punto Sexto del Acta No.03-2006, de su sesión celebrada el 2 de febrero del año en curso, y en consecuencia se revoque dicha resolución y se le exima del reintegro o reposición del vehículo robado propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por las razones anteriormente analizadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación del expediente y previo a resolver **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Comisión de Administración de este Consejo Superior, para que presente opinión al respecto, así como un informe pormenorizado sobre el caso, en la próxima sesión ordinaria.***

9.6

Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por la Bachiller NIDIA ELIZABETH GÓMEZ ALONZO, estudiante de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio sin referencia de fecha 02 de agosto de 2006, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo Superior, donde en cumplimiento con lo requerido en el Punto Noveno, Inciso 9.5 del Acta No.17-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de julio de 2006, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por la Bachiller NIDIA ELIZABETH GÓMEZ ALONZO, estudiante de la Facultad de Arquitectura, en contra de la resolución de Junta Directiva de la

referida Facultad, contenida en el Punto Segundo, Inciso 2.1, Subincisos 2.1.1 al 2.1.7 del Acta No.14-2005, de sesión celebrada el 31 de mayo de 2005. Del análisis del expediente, antecedentes del caso, argumentos expuestos y prueba aportada por la interesada, así como de las consideraciones legales, Artículo 71 y 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 3 y 4 de la Ley del Organismo Judicial, la Comisión de Asuntos Jurídicos, indica que el Recurso antes mencionado debe ser declarado así: SIN LUGAR PARCIALMENTE, DE LA SIGUIENTE FORMA: A: Confirmar la resolución recurrida, en el sentido de que el curso de Diseño Arquitectónico I, no fue aprobado en el segundo semestre del año de 1999, por estar plenamente comprobado que el curso fue reprobado, aspecto éste que no desvirtuó la apelante, por lo que la estudiante NIDIA ELIZABETH GOMEZ ALONZO, carné número 1998-1212737, debe asignarse y por consiguiente cursar nuevamente la asignatura respectiva. B: MODIFICARSE, en el sentido de que el curso de Diseño Arquitectónico I debe asignársele en el semestre correspondiente, y una vez aprobado el mismo, podrá solicitar ante el Órgano de Dirección competente, la evaluación por el sistema de suficiencia, PREVIA RESOLUCION FAVORABLE y debidamente notificada, de todos aquellos cursos de los cuales, Diseño Arquitectónico I es prerrequisito. C: DEJAR SIN EFECTO la expulsión de la relacionada estudiante de la Facultad de Arquitectura, en virtud de lo considerado. D: Instruir a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que inicie procedimiento administrativo en contra del Secretario Académico de la referida Facultad, que extendió las certificaciones respectivas. E: Que el Honorable Consejo Superior Universitario, nombre una Comisión Extraordinaria, con facultades para investigar las anomalías detectadas en el Departamento de Procesamiento de Datos y de Control Académico de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala e informe al Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Organismo de Dirección, **ACUERDA: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, con la excepción del Inciso B, por lo cual se indica, que es la Autoridad de la Unidad Académica quien debe determinar el procedimiento a seguir en la asignación de los cursos correspondientes.**

DÉCIMO:

**SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y
DISTINCIONES:**

10.1

**Solicitud de otorgamiento de distinción de MEDALLA
UNIVERSITARIA AL LICENCIADO HUGO**

HAROLDO CALDERÓN MORALES, profesional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 22 de mayo de 2006, emitido por la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior, donde en correspondencia con lo requerido en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.02-2006 de sesión celebrada por este Órgano de Dirección, referente a la solicitud de otorgamiento de la distinción de Medalla Universitaria al Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales. Del análisis y discusión de la documentación presentada, esa Comisión opina que no es procedente otorgar la distinción de Medalla Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario de la solicitud objeto de la presente y Dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación ***ACUERDA: Indicar que no es procedente la solicitud de otorgamiento de distinción de MEDALLA UNIVERSITARIA AL LICENCIADO HUGO HAROLDO CALDERÓN MORALES, profesional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.***

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITUDES VARIAS:

11.1 Problemática del Ministerio de Educación y Estudiantes de Educación Media.

El Consejo Superior Universitario ante la problemática del Ministerio de Educación y Estudiantes de Educación Media, considera necesario el pronunciamiento de esta Casa de Estudios, por lo que decide requerir a la Dirección General de Investigación, a través del Coordinador del Programa de Educación, con elementos de juicio analice y presente propuesta de comunicado o pronunciamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante tal situación; así mismo a la Dirección General de Docencia, para ser conocidos por el Consejo Superior Universitario.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMES:

12.1 Del Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.

El Lic. Carlos René Sierra Romero, informa que el Director del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, invita al evento de juramentación e investidura, lo que considera de suma

importancia la participación el Consejo Superior Universitario a dicho acto, y solicita que sea la Rectoría quien cubra los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para los que deseen asistir al evento, el cual se efectuará el día viernes 18 de agosto del año en curso en el citado Centro Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario aprueba lo solicitado, encargando a la Rectoría y Secretaría General los trámites correspondientes para el efecto.

12.2

De la Secretaría General

1. Oficio s/ref, de fecha 20 de julio de 2006, por el que Jaime Leonel Castañeda Orellana, Representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el CUNSURORI, agradece a la Administración Central, el haber enviado a ese Centro Universitario, nuevamente, al Licenciado *Jorge Rodolfo Pérez Folgar*, como Director en Funciones, y manifiesta que desde que el Licenciado Pérez Folgar tomó la Dirección, se ha notado un cambio favorable y, además, todos los trabajadores están muy contentos y se han entregado de lleno a su trabajo, brindándole de esta manera, su total apoyo.
2. Oficio Ref. DGEU 370/2006, de fecha 18 de julio de 2006, por el que el Doctor Jorge Solares, Director General de Extensión Universitaria, envía ejemplares de la "Memoria de Labores 2002-2006 de esa Dirección", para entregar a los Miembros del Consejo Superior Universitario.
3. Oficio Ref. Transc. CD. 422.06, de fecha 14 de julio de 2006, por el que el MSc. Henning Detlefsen, Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente, CUNOC, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.6, del Acta CD. 14.06 de sesión del C.D., de fecha 12 de julio de 2006, que se refiere a la "convocatoria a elección de Director del CUNOC".
4. Acuerdo DIGA No. 24-2006, de fecha 04 de julio de dos mil seis, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director de la Dirección General de Administración, informa que por medio del Acuerdo mencionado, autoriza el traslado del vehículo tipo MICROBUS nuevo, marca Toyota, modelo 2006, color plateado mica metálico, línea HIACE, tonelaje 1.50, serie KDH202L-REMDY, 15 pasajeros, combustible diesel, 04 puertas, 04 cilindros, ejes 2 C.C.2494, caja mecánica de 05 velocidades y retroceso, herramienta, chásis JTFJS02P905002011, motor 2KD-1355919, de la División de Servicios Generales, para el Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA.

5. Oficio s/f, de fecha 20 de julio de 2006, por el que el Claustro de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, presentan al Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, varias peticiones que se refieren a la "carga académica para cada uno de los profesores."
6. Oficio s/ref, de fecha 18 de julio de 2006, por el que la Licenciada Iliana Cardona de Chavac, Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, transcribe el Punto VIGESIMO CUARTO, del Acta 21-2006, de sesión de Junta Directiva de fecha 13 de julio de 2006, que se refiere a la autorización de la "Licencia para la Licenciada BRENDA CAROLINA ROMERO ORELLANA" de la Facultad de Humanidades.
7. Oficio Ref. ECC 896-06, de fecha 25 de julio de 2006, por el que la Licenciada Miriam Yucuté, Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe el Punto QUINTO, del Acta 16-06, de sesión celebrada por dicho Consejo, el 06 de julio de 2006, que se refiere a la "aprobación del Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Escuela de Ciencias de la Comunicación".
8. Oficio Ref. SEJD-15-2006.1, de fecha 14 de julio de 2006, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, informa que en base a la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.1, del Acta 17-2006, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de julio de 2006, en el que se aprobó la convocatoria a elección de Decano de la Facultad de Arquitectura, informa sobre las fechas a realizarse cada elección de los cuerpos electorales, respectivos.
9. Oficio s/ref, de fecha 21 de julio de 2006, por el que los estudiantes Samuel Cano Sandoval, carné 9813609, y Verónica Gómez, Carné 9611190, de la Facultad de Ciencias Económicas, manifiestan su desacuerdo con la elección de "jurado a concurso de oposición de las áreas de Economía, y Auditoría", debido a que el estudiante Carlos Quiché y Anibal Mus, tiene relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual contraviene lo establecido en el Reglamento de Jurados de Concurso de Oposición, como requisitos para ser electo.
10. Oficio s/ref, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que el Ingeniero Agrónomo Milton Leonel Chan Santisteban, Secretario del consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente, transcribe el Punto SEXTO, de Acta 12-2006, de fecha 11 de mayo de 2006, de dicho Consejo, que se refiere al "proyecto de creación de las Carreras de Profesorado en Psicopedagogía y Licenciatura en Psicopedagogía en dicho centro universitario".
11. Oficio s/ref, de fecha 28 de julio de 2006, por el que el Licenciado José M. Muñoz Alvarez, se dirige al Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera Decano de la Facultad

de Humanidades, para indicarle que está teniendo una serie de agresiones hacia su persona por parte del Licenciado Edwin René García, derivado de las cargas académicas que cada uno tiene en la Escuela de Arte, y manifiesta que responsabiliza al Licenciado Edwin René García Bienes, de cualquier acto dirigido contra su seguridad personal, y la de su familia, por lo que presenta su renuncia con carácter de irrevocable a la Dirección de dicha Escuela.

12. Providencia DAJ No. 017-2006, de fecha 26 de julio de 2006, por la que la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos, se refiere al "Punto UNICO, del Acta 19-2006, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 22 de junio de 2006, que se refiere a la "Suspensión Provisional del Acta 14-2004, del Consejo superior Universitario", indicando que en este caso no hay que emitir dictamen, y que lo único que la Secretaría General tiene que presentar a este Alto Organismo, es la resolución emitida por la JAPP.
13. Oficio Ref. DIR. 163-2006, de fecha 19 de julio e 2006, por el que el Ingeniero Francisco Rosales Cerezo, Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, EFPEM, envía "Informe del Programa Autofinanciable, entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Fundación Rigoberta Menchú Tum, por medio de la EFPEM, en el Profesorado de Enseñanza Media en Educación para Contextos Multiculturales".
14. Oficio Ref. C.D.311-2006, de fecha 14 de julio de 2006, por el que el Ingeniero Mauricio Girón, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, CUNSUR, informa que dicho Consejo ya resolvió el problema relacionado con la Licenciada ELVÍ LISSETH QUIÑÓNEZ DE SALAZAR, asignándole cursos a estudiantes de los primeros ciclos, y que por lo tanto le causa extrañeza la solicitud de audiencia presentada.

DÉCIMO TERCERO:

CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 13.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Yeri Veliz Porras, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Edgar Axel Oliva González, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic.

Franklin Roberto Valdez Cruz, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

- 13.2** Luego llegan: (9:05) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos; (9:10) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (9:10) Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas; (9:15) Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán, Sr. Carlos Walberto Ramos; (9:20) Dr. Eduardo Abril Gálvez, Dr. Guillermo Escobar López, Sr. Francisco Revolorio López; (9:25) Dr. René Arturo Villegas Lara, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz; (9:30) Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz; (9:35) Dr. Francisco Muñoz Matta, Sr. Milton Giovanni Fuentes López; (9:40) Ing. Herbert René Miranda Barrios; (10:05) Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López; (11:30) Sr. Luis Fernando Roque Delgado; (12:00) Sr. Estuardo Castañeda Bernal; (12:30) Sr. Jean Paul Rivera Bustamante.
- 13.3** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas con quince minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.